

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL**  
**Fúquene, veintuno (21) de enero de dos mil veintuno (2021)**

PROCESO EJECUTIVO: 25 288 40 89 001 2020-00037

DEMANDANTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CREDIFLORES

DEMANDADOS: CAMILO ANDRES CASTIBLANCO ALVARADO Y AURA LILIA ALVARADO LANCHEROS

Por cuanto la demanda reúne las exigencias de los artículos 82, 84 y 468 del Código General del Proceso, y del contenido del documento aportado como título ejecutivo (PAGARE No. 1801117911), se desprenden obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles a cargo de los demandados y a favor del demandante, en los términos establecidos en los artículos 422, 424 y 431 de la misma normatividad, el Juzgado,

**DISPONE:**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía, a favor de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CREDIFLORES, en contra de los señores CAMILO ANDRÉS CASTIBLANCO ALVARADO Y AURA LILIA ALVARADO LANCHEROS, identificados con cédulas de ciudadanía No. 1.076.657.426 y 39.738.128 respectivamente, por las siguientes sumas de dinero:

- 1) Por la suma de **DOSCIENTOS QUINCE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M.L. (\$215.696)** correspondiente a la cuota de capital 15 de diciembre del año 2019.
- 2) Por la suma de **CUATRO MIL SETECIENTOS DOS PESOS M.L. (\$4.702)**, correspondiente a los intereses corrientes a la tasa del 26.14% efectiva anual sobre la suma anteriormente mencionada desde el 15 de noviembre de 2019, hasta el día 15 de diciembre de 2019.
- 3) Por los intereses moratorios de la anterior cuota a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera desde el 16 de diciembre del año 2019 hasta que se satisfagan las pretensiones.
- 4) Por la suma de **DOSCIENTOS DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS ONCE PESOS M.L. (\$219.911)** correspondiente a la cuota de capital del 15 de enero año 2020.
- 5) Por la suma de **CUATRO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M.L. (\$4.794)** correspondiente a los intereses corrientes a la tasa 26.14% efectiva anual sobre la suma anteriormente mencionada desde el día 15 de diciembre de 2019, hasta el día 15 de enero de 2020.
- 6) Por los intereses moratorios de la anterior cuota a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera desde el 16 de enero del año 2020 hasta que se satisfagan las pretensiones.

7) Por la suma de **DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL DOSCIENTOS OCHO PESOS M.L. (\$224.208)** correspondiente a la cuota de capital del 15 de febrero del 2020.

8) Por la suma de **CUATRO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M.L. (\$4.887)**, correspondiente a los intereses corrientes a la tasa del 26.14% efectiva anual sobre la suma anteriormente mencionada desde el día 15 de enero de 2020, hasta el día 15 de febrero de 2020.

9) Por los intereses moratorios de la anterior cuota a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera desde el 16 de febrero del año 2020 hasta que se satisfagan las pretensiones.

10) Por la suma de **DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS NOVENTA PESOS M.L. (\$228.590)** correspondiente a la cuota de capital del 15 de marzo del año 2020.

11) Por la suma de **CUATRO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M.L. (\$4.983)** correspondiente a los intereses corrientes a la tasa 26.14% efectiva anual sobre la suma anteriormente mencionada desde el día 15 de febrero de 2020 hasta el 15 de marzo de 2020.

12) Por los intereses moratorios de la anterior cuota a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera desde el 16 de marzo del año 2020 hasta que se satisfagan las pretensiones.

13) Por la suma de **DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL CINCUENTA Y SIETE PESOS M.L. (\$233.057)** correspondiente a la cuota de capital del 15 de abril del año 2020.

14) Por la suma de **CINCO MIL OCHENTA Y UN PESOS M.L. (\$5.081)**, correspondiente a los intereses corrientes a la tasa del 26.14% efectiva anual sobre la suma anteriormente mencionada desde el día 15 de marzo de 2020, hasta el día 15 de abril de 2020.

15) Por los intereses moratorios de la anterior cuota a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera desde el 16 de abril del año 2020 hasta que se satisfagan las pretensiones.

16) Por la suma de **DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL CINCUENTA Y SIETE M.L. (\$233.057)** correspondiente a la cuota de capital del 15 de abril 2020.

17) Por la suma de **CINCO MIL OCHENTA Y UN PESOS (\$5.081)**, correspondiente a los intereses corrientes a la tasa del 26.14% efectiva anual sobre la suma anteriormente mencionada desde el día 15 de marzo de 2020, hasta el día 15 de abril de 2020.

18) Por los intereses moratorios de la anterior cuota a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera desde el 16 de abril del año 2020 hasta que se satisfagan las pretensiones.

19) Por la suma de **DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS DOCE PESOS M.L.** (\$237.612) correspondiente a la cuota de capital del 15 de mayo de 2020.

20) Por la suma de **CINCO MIL CIENTO OCHENTA PESOS M.L.** (\$5.180), correspondiente a los intereses corrientes a la tasa del 26.14% efectiva anual sobre la suma anteriormente mencionada desde el día 15 de abril de 2020, hasta el día 15 de mayo de 2020.

21) Por los intereses moratorios de la anterior cuota a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera desde el 16 de mayo del año 2020 hasta que se satisfagan las pretensiones.

22) Por la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M.L.** (\$242.255) correspondiente a la cuota de capital del 15 de junio del 2020.

23) Por la suma de **CINCO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M.L.** (\$5.281), correspondiente a los intereses a la tasa del 26.14% efectiva anual sobre la suma anteriormente mencionada desde el día 15 de mayo de 2020, hasta el día 15 de junio de 2020.

24) Por los intereses moratorios de la anterior cuota a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera desde el día 16 de junio de 2020, hasta que se satisfagan las pretensiones.

25) Por la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M.L.** (\$246.983) correspondiente a la cuota de capital del 15 de julio del año 2020.

26) Por la suma de **CINCO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M.L.** (\$5.384), correspondiente a los intereses corrientes a la tasa del 26.14% efectiva anual sobre la suma anteriormente mencionada desde el día 15 de junio de 2020, hasta el día 15 de julio 2020.

27) Por los intereses moratorios de la anterior cuota a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera desde el 16 de julio del año 2020 hasta que se satisfagan las pretensiones.

28) Por la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS DIECISEIS PESOS M.L.** (\$251.816) correspondiente a la cuota de capital del 15 de agosto del año 2020.

29) Por la suma de **CINCO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS M.L.** (\$5.489) correspondiente a los intereses corrientes a la tasa del 26.14% efectiva anual sobre la suma anteriormente mencionada desde el día 15 de julio de 2020, hasta el día 15 de agosto de 2020.

30) Por los intereses moratorios de la anterior cuota a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera desde el 16 de agosto del año 2020 hasta que se satisfagan las pretensiones.

31) Por la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M.L.** (\$256.736) correspondiente a la cuota de capital del 15 de septiembre del año 2020.

32) Por la suma de **CINCO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M.L.** (\$5.597), correspondiente a los intereses corrientes a la tasa del 26.14% efectiva anual sobre la suma anteriormente mencionada desde el día 15 de agosto de 2020, hasta el día 15 de septiembre del año 2020.

33) Por los intereses moratorios de la anterior cuota a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera desde el 16 de septiembre del año 2020 hasta que se satisfagan las pretensiones.

34) Por la suma de **DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS M.L.** (\$261.753) correspondiente a la cuota de capital del 15 de octubre del año 2020.

35) Por la suma de **CINCO MIL SETECIENTOS SEIS PESOS M.L.** (\$5.706), correspondiente a los intereses corrientes a la tasa 26.14% efectiva anual sobre la suma anteriormente mencionada desde el día 15 de septiembre de 2020, hasta el 15 de octubre de 2020.

36) Por los intereses moratorios de la anterior cuota a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera desde el 16 de octubre del año 2020 hasta que se satisfagan las pretensiones.

37) Por la suma de **DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M.L.** (\$266.868), correspondiente a la cuota de capital del 15 de noviembre del año 2020.

38) Por la suma de **CINCO MIL OCHOCIENTOS DIECIOCHO PESOS M.L.** (\$5.818), correspondiente a los intereses corrientes a la tasa del 26.14% efectiva anual sobre la suma anteriormente mencionada desde el día 15 de octubre de 2020, hasta el día 15 de noviembre de 2020.

39) Por los intereses moratorios de la anterior cuota a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera desde el 16 de noviembre del año 2020 hasta que se satisfagan las pretensiones.

40) Por la suma de **UN MILLON SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS M.L.** (\$1.747.882), correspondiente al saldo acelerado de fecha 15 de diciembre del año 2020.

41) Por los intereses moratorios sobre la suma mencionada en el numeral anterior liquidados a la tasa máxima legalmente permitida, desde la fecha de la presentación de la demanda hasta que se produzca el pago total de la obligación incorporada en el pagaré.No. 1801117911.

**SEGUNDO:** Sobre las costas se resolverá oportunamente.

**TERCERO:** Surtir la notificación a los ejecutados CAMILO ANDRES CASTIBLANCO ALVARADO y AURA LILIA ALVARADO LANCHEROS, en la forma prevista en los artículos 291 - 292 del C.G.P., advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para cancelar la deuda o diez (10) días para excepcionar si lo estima conveniente, los que correrán conjuntamente a partir del día siguiente de notificada esta providencia. (Art. 442 ibídem)

**CUARTO:** Téngase al abogado JORGE ENRIQUE MARCELO PARRA, identificado con cédula de ciudadanía número 79.160.875 de Ubaté portador de la Tarjeta Profesional 54.250 del C.S. de la J quien actúa como apoderado de la parte ejecutante en los efectos del poder conferido.

**QUINTO:** Archívese copia de la demanda.

Notifíquese. -

  
GLORIA LILIANA SANABRIA FARFÁN  
JUEZ